

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto

mayor y menor y de multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

1.ª Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistiesen del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieren en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia, dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber espirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes: se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la

sentencia firme condenatoria del delito anterior.

4.ª Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal sentenciador.

5.ª Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa Magestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tri-

bunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII;

En su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pueda corresponder:

1.º A los individuos que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sumariados como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que unos y otros no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos declarados y á los que al presente se les siga expediente por ese concepto; y

3.º A los mozos que, habiéndoles correspondido por su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpos de la guarnición de las islas Canarias; los procedentes de éstas á los de las Baleares; los desertores del batallón disciplinario de Melilla continuarán en el mismo, debiendo todos servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén en la Península los demás individuos de su reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

El Gobierno, en uso de sus facultades, podrá acordar otros destinos, según crea conveniente á las necesidades de organización.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos del alistamiento en que se les incluya.

Art. 4.º A los prófugos que por sí, ó sus representantes, al propio tiempo que solicitan el indulto acompañen letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Coroneles Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, por valor de 2.000 pesetas, se les concederá la redención á metálico.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales harán aplicación de los beneficios de este decreto á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, aun cuando no pertenezcan al territorio de su mando, debiendo hacerlo en este último caso previos los informes auditoriados de la Autoridad militar superior de la región respectiva, y darán cuenta de sus providencias al Ministro de la Guerra, por el que serán resueltas las consultas que puedan formularse.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión de D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra en sus dobles cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anguiano, decretada por V. S. en 29 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra en sus dobles cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anguiano, decretada por el Gobernador de la provincia de Logroño en 29 de Noviembre último; y

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con la Jefatura del Cuerpo de Montes del distrito de Logroño, nombró Delegado de su autoridad al Ingeniero del distrito para que averiguase quiénes eran los responsables de los daños y abusos que en los montes de Anguiano se cometían:

Resultando que verificado el oportuno reconocimiento se comprobó que se han cortado y extraído 1.006 árboles entre hayas y encinas; que el valor de los productos es de 5.398 pesetas, y el de los daños y perjuicios 8.920 pesetas:

Resultando que el Comandante del puesto de Guardia civil y el sobreguarda declararon que, á causa de estar vigilados por los matuteros, no pueden sorprender á todos los que talan los montes; que la Alcaldía ordena á los guardas municipales el que le den cuenta de las denuncias; que dicha Corporación no dá curso á las numerosísimas denuncias que presentan los guardas, los cuales castigan á su capricho por las mismas cantidades que no pueden imponer como multa, y que dos guardas que habían sido, manifiestan que por término medio presentaban dos ó tres denuncias cada uno, y que los Alcaldes acostumbran á arreglarse con los denunciados:

Resultando que los Concejales D. José Ibáñez y D. Domingo López declararon que los Tenientes de Alcalde D. Pedro Ezguerra y D. Manuel Murga, estando desempeñando las funciones de Alcalde, se había pedido en varias sesiones del Ayuntamiento que rindieran cuenta de las varias cantidades que en concepto de multas habían pagado los denunciados:

Resultando que el Ingeniero delegado informó en 10 de Octubre último que resultaba de sus investigaciones que desde 1.º de Enero de 1897 á la fecha sólo aparecían 11 denuncias presentadas por los guardas municipales por corta de cuatro hayas, seis encinas, un roble y carboneo abusivo, castigadas todas ellas con multa de 55 pesetas, sin haber formado para ello expediente de ningún género, figurando únicamente extendidas di-

chas denuncias en unos papelitos, á los cuales aparecen unidos papel de pagos al Estado, los cuales, según declaración del estanquero, deben haberse unido muy posteriormente, habiendo sido cortados, sin contar los meses de Mayo y Junio, 370 árboles de haya y encinas, descorte de otros 60 de éstos y entrega al Juzgado de 54 docenas de palos y un carro de leña, y que aunque de los certificados facilitados no resultan más que 59 pesetas por multas, se ha podido justificar el percibo de 15875 pesetas:

Resultando que el Depositario de fondos municipales certifica que en la Depositaria de su cargo no ha ingresado cantidad alguna por resarcimiento de daños y perjuicios forestales y rurales:

Resultando que D. Manuel Murga y D. Pedro Ezguerra expusieron en su descargo que la responsabilidad que se les quiere imputar alcanza á todos los Alcaldes de tiempo inmemorial, y principalmente á la Guardia civil, capataz y sobreguarda; que si los vecinos del pueblo no hubieran reconocido freno en las cortas fraudulentas, á la fecha no existiría un sólo árbol; que han castigado cuantas denuncias se les han hecho; que protestan de que se arreglaran con los denunciados mediante entregas en metálico; que siempre han desplegado el mayor celo por los intereses municipales; y que el Delegado, excediéndose de sus atribuciones, formuló unas Ordenanzas de policía forestal que sometió á la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal, en las que se infringen la ley Municipal y otras leyes y decretos en cuanto á las facultades de los Alcaldes en el nombramiento de dependientes:

Resultando que en vista de los hechos expuestos, el Gobernador civil de Logroño suspendió á los Tenientes de Alcalde referidos, por considerar que han incurrido en delitos de exacción ilegal, malversación de fondos y abuso de facultades, toda vez que han perjudicado anualmente al Ayuntamiento en 6.000 pesetas, cantidad en que se calcula como minimum el importe de las multas impuestas en relación con las denuncias que, por término medio, han debido presentarse:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, pasando los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á los cargos de primero y segundo Tenientes de Alcalde, devolver el expediente al Gobernador para que con audiencia de los interesados, les instruya el de separación, conforme al art. 185 de la ley Municipal:

Vistos los artículos 73 y 75 de la ley Municipal y los 189 y siguientes de la misma:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión revelan una gravedad extraordinaria, y apa-

recen, no sólo como constitutivos de negligencia grave en el fomento de los intereses del Municipio, en materia como la de montes, de que trata expresamente la ley Municipal, sino que aparecen asimismo con caracteres de delito:

Considerando que no han sido desvirtuados tales hechos en los descargos formulados por D. Manuel Ezguerra y D. Pedro Murga:

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador suspendiéndoles de sus cargos, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales para que depuren las responsabilidades á que pueda haber lugar. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(*Gaceta* del día 21 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplomos y pelos y modos de reseñar, dotada con 3.500 pesetas anuales, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en cuyo distrito sirvan; los que estuvieran excedentes lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los centros de enseñanza de los distritos universitarios en donde existan Escuelas de Veterinaria, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del día 23 de Enero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 157.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. la busca y detención de dos jóvenes hermanos fugados de la casa paterna el 16 del actual; se llaman Mariano y Petra López Enríquez; el primero de 12 años y la segunda de 14, tienen las señas siguientes: la joven lleva falda verde jaspeada de negro, abrigo de paño gris, capa negra con piel en el cuello; y el joven pantalón algodón con rayas azules y canela, chaqueta y chaleco paño jaspeado y boina azul. Suplico á V. S. el resultado de las gestiones.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los hermanos de referencia.

Palencia 25 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR N.º 158.

El Sr. Coronel Comandante militar de la Comandancia de Medina del Campo en comunicación de fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Habiendo desertado de esta plaza el día 22 del actual el trompeta del primer Escuadrón del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, destacado en esta localidad, Emilio Gutiérrez Castillejos, tengo el honor de remitir á V. E. copia de la media filiación del mismo por si se digna dar sus superiores órdenes para la busca y captura de dicho individuo, según me interesa el primer Teniente Juez instructor de dicho Escuadrón D. Rafael Bravo en escrito de esta fecha.»

Filiación del trompeta Emilio Gutiérrez Castillejos, hijo de Dionisio y de Juana, natural de Palencia, provincia de ídem, vecindado en ídem, nació en 5 de Abril de 1880, de oficio albañil, edad 16 años, 2 meses, estado soltero, su estatura un metro 552 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi Autoridad la busca y captura de expresado desertor.

Palencia 25 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de las Maestras nombradas por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública para las Escuelas vacantes en esta provincia en virtud de concurso de ascenso, cuyas interesadas se presentarán á recoger en la Secretaría de esta Junta sus correspondientes títulos con objeto de que tomen posesión de sus nuevos destinos antes de que finalice el término de treinta días que para ello las concede el art. 35 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y cuyo plazo deberá contarse al día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

D.ª Genara Bregón del Val para Carrión de los Condes.

D.ª Cirila Amalia Amador Vicent, Villarramiel, 2.º distrito.

Palencia 25 de Enero de 1899.—
El Gobernador Presidente, Jayme Roure y Prats.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones del 1, 5 y 11 por 100.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 9 de Agosto de 1893, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dentro del corriente mes, sin excusa alguna, remitan á la Administración de mi cargo copia certificada y reintegrada en debida forma de los pagos hechos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, previniéndoles que si no cumplimentan dicho servicio en el plazo que se les señala, procederé á exigirlos las responsabilidades que determina el art. 19 del citado reglamento.

Palencia 24 de Enero de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Los señores opositores á dichas Escuelas se servirán concurrir el día 16 de Febrero próximo á las nueve de su mañana al Salón de Actos de la Facultad de Medicina de esta Capital para dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se hace saber á los interesados en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de 31 de Diciembre de 1896.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—
El Presidente del Tribunal, Felipe Molina.

Tribunal de oposiciones para Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas deberán concurrir el día 16 de Febrero próximo á las once de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, á los efectos prevenidos en el art. 83 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, pues de no hallarse presentes al ser nombradas, se entiende que hacen renuncia de sus derechos á la oposición.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—
El Presidente, Miguel Giraldo y Atienza.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de todos los mozos comprendidos en la edad que determina el art. 27 de la ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se encuentran inscritos los siguientes:

Núm. 1.º Atilano Andrés Vielva, hijo de Francisco y Juana.

Núm. 11. Venancio Prieto Robledo, hijo de Luis y Josefa, á los cuales se les cita por la presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley y 40 del reglamento para que concurran en el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana á la Sala Capitular de este Ayuntamiento por si tienen que hacer alguna reclamación en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, no pudiendo tener efecto la citación personal á referidos mozos por ignorar su actual residencia y la de sus padres; se interesa á su vez de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquéllos se encuentren les hagan la correspondiente notificación, manifestando si se hallan alis-

tados en algunos de aquéllos y razones en que se funden para ello.

Redondo 18 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Llegada la época de la formación del apéndice de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento y padrón de urbano para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas dichas relaciones en la forma que previene el reglamento vigente, sin lo cual no serán admitidas las que se presenten.

Olea 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Don Eustasio Aguilar y Gallego, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en este término municipal para el reemplazo del Ejército del año corriente, se halla incluido como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Luxorio García Diez, hijo de Rufino y Alberta, que nació en Hijosa, de este distrito, el 21 de Agosto de 1880, y el cual ha residido en Canet de Mar (Barcelona) hasta Octubre de 1898 en que dejó de pertenecer á la Congregación de Hermanos Maristas de la Enseñanza; y como hoy se ignore su paradero, así como también el de sus padres, se le cita y emplaza por el presente para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento que respectivamente tendrá lugar en los días 29 del corriente mes y 11 del próximo Febrero en las Casas Consistoriales de esta localidad, advirtiéndole que si no comparece á exponer lo que á su derecho convenga le parará el perjuicio á que haya lugar. Igualmente se suplica á cualquier Ayuntamiento que, creyéndose con derecho para la inclusión de repetido mozo en su alistamiento lo hubieran verificado, se digne participar á esta Alcaldía, como así bien los fundamentos de inclusión, para en su caso eliminarle del de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Boedo 22 de Enero de 1899.—Eustasio Aguilar.—Por su mandado, Severino Lozano, Secretario.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva durante el actual ejercicio pueden

presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el 15 del próximo Febrero las oportunas relaciones de alta y baja requisitadas en forma, advirtiendo que las presentadas después de dicha fecha ó carezcan de algún requisito no se tendrán en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo.

Santa Cruz de Boedo 22 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegrada durante el periodo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez de Ecla 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibiéndoles que pasado ese término no serán admitidas.

Dehesa de Romanos 23 de Enero de 1899.—El Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas y bajas justificadas en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el término no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 22 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento

de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento y en la forma prevenida durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádanos de Ojeda 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Arsenio F. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año corriente, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Hermenegildo Hierro Pérez, hijo de Mariano y Eustaquia, que nació en esta villa el 12 de Abril de 1880 y de la que se halla ausente hace más de diez años, como igualmente sus padres, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por el presente para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad en los días 29 del corriente mes y 11 de Febrero respectivamente, advirtiéndole que si no comparece á exponer lo que á su derecho convenga le pararán los perjuicios consiguientes.

Espinosa de Villagonzalo 22 de Enero de 1899.—Saturnino González.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria ó urbana durante el año corriente, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Febrero, advirtiendo que las que no se presenten para dicha fecha ó carezcan de algún requisito legal no se tendrán en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento para el 1899 á 1900.

Espinosa de Villagonzalo 23 de Enero de 1899.—Saturnino González.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Conforme á lo dispuesto en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa por haber nacido en ella el día 18 de Marzo de 1880, un hijo de Pedro y María, que se ausentaron de ésta en 1881, llamado Braulio Luis Campillo, é ignorándose el paradero de éste y de sus padres, se le cita y emplaza para que comparezca á los actos de la rectificación del alistamiento y sorteo que tendrá lugar el día 29 del presente mes y el día 12 del próximo Fe-

brero respectivamente, pues de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Castromocho 23 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Galo Herreros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó en sesión de 22 de los corrientes nombrar Agente ejecutivo para realizar los descubiertos que resultan á favor del Pósito de esta villa á Don León Fernández, de esta vecindad, quien en el día de hoy ha tomado posesión de dicho cargo.

Y por analogía á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente á los efectos de referida instrucción.

Marcilla 23 de Enero de 1899.—Galo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

No habiendo habido aspirantes en la primera, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse en dicha oficina de las condiciones que se exigen á aquellos para obtener la plaza.

Herrera de Valdecañas 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia al formar el alistamiento correspondiente al año actual, incluyó á Luciano Nestar Aguado, hijo de Martín y de Eufemia, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, cuyo mozo nació el 7 de Enero de 1880, ignorándose la residencia del mismo, así como la de sus padres, los cuales se ausentaron de esta villa hace más de seis años. En su virtud, se cita á indicado mozo ó á su representante legal para el acto de la rectificación del alistamiento por el presente anuncio, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta repetida villa el día 29 de los corrientes á las diez de su mañana, en el que podrá exponer lo que en derecho le convenga, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Boadilla del Camino 21 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia procedan á la formación del apéndice de riqueza en este término municipal y pueda confeccionarse en plazo hábil el repartimiento de contribución territorial para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace indispensable que por los contribuyentes que hubieren experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas á la vez de los documentos justificativos que acrediten dicha alteración y de haber satisfecho los derechos que á la Hacienda correspondan.

Barruelo de Santullán 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Martín Zapico.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles para el ejercicio económico de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza que el mismo comprende, así como en el padrón de la urbana, presenten en la Secretaría del mismo, dentro precisamente del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, duplicadas relaciones de alta y baja que la comprueben, reintegradas en forma, pues pasado que sea este plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Villada 22 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Mariano Cardo.—D. S. O., Gaspar Alvarez, Secretario.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.